

SCI-270-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Sr. Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Dr. Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud

Señores Consejo Nacional de Rectores

Señores Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario
Universidad Nacional de Costa Rica

Señores Consejo Universitario
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario
Universidad Técnica Nacional

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria
Director Oficina de Planificación Institucional

Sr. Pablo Campos Jiménez
Secretario General a.i. AFITEC

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 3162, Artículo 1, del 19 de marzo de 2020. Solicitud a la Rectoría para ampliar las medidas preventivas ante la declaración de estado de emergencia nacional, por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con el propósito de reducir al mínimo la presencia de funcionarios y Sociedad Civil, en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El III CONGRESO INSTITUCIONAL, aprobó lo siguiente:

“ ...

1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

- a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.

... ”

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

- a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

... ”

2. La Política General 4. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.” (El destacado no es del original)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 3

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.

d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica.

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

Artículo 26

Son funciones del Rector:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales

...

f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia

...

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

...

y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

..."

4. Costa Rica cuenta con amplia normativa nacional e internacional sobre EL DERECHO A LA SALUD, entre ellos:

La Constitución Política:

"...

ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable.

..."

ARTÍCULO 46.-

...

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

...

ARTÍCULO 50.-

...

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 73.- *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

...

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

..."

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, reiterado en la Declaración Alma-Ata de 1978:

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

...

III

El desarrollo económico y social, basado en un Nuevo Orden Económico Internacional, es de importancia fundamental para lograr el grado máximo de salud para todos y para reducir el foso que separa, en el plano de la salud, a los países en desarrollo de los países desarrollados. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial."

La Declaración Mundial de la Salud, en el año 1998:

“...
II

*Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas **constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social** y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población. Por consiguiente, **hay que prestar la máxima atención a los más necesitados**, a quienes están agobiados por la mala salud, no reciben servicios de salud adecuados o se ven afectados por la pobreza. Reafirmamos nuestra voluntad de promover la salud abordando los determinantes básicos y los requisitos previos para la salud. Reconocemos que la evolución de la situación sanitaria mundial exige que llevemos a efecto la “Política de Salud para Todos para el siglo XXI” mediante políticas y estrategias regionales y nacionales pertinentes.*

...
IV

*Reconocemos que, en **el trabajo en pos de la salud para todos**, todas las naciones, comunidades, familias y personas **son interdependientes**. Como comunidad de naciones, actuaremos juntos para afrontar las amenazas comunes para la salud y promover el bienestar universal.”*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“...
Art. 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“...
Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

...”

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“... ”

Artículo 10

...

Derecho a la Salud

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

“... ”

La Ley General de Administración Pública:

“... ”

Artículo 10.-

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*

2. *Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

...

Artículo 113.-

1. *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*

2. *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*

3. *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

“... ”

La Ley General de Salud:

“ARTICULO 1º.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

...

COMUNICACIÓN DE ACTERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 7

ARTICULO 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

...

ARTICULO 147.- Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.

Queda especialmente obligada a cumplir:

a) Las disposiciones que el Ministerio dicte sobre notificación de enfermedades declaradas de denuncia obligatoria.

b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica.

c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.

ARTICULO 148.- Toda persona deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección.

...

ARTICULO 171.- Toda persona física o jurídica, deberá evitar omisiones perjudiciales y pondrá el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y de las prácticas, medidas y obras que la autoridad de salud ordene para evitar la difusión internacional de enfermedades transmisibles, de acuerdo con los preceptos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios y tratados que el Gobierno suscriba o ratifique.

..."

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que señala en su artículo 3, los siguientes principios fundamentales, en la materia:

“Estado de necesidad y urgencia: Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

Solidaridad: Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

Integralidad del proceso de gestión: La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

Razonabilidad y proporcionalidad: Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

Coordinación: Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

Protección de la vida: Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

Prevención: Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.”

Y en su artículo 4, las siguientes definiciones:

“...

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

...

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

...

Gestión del riesgo: Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

...

Mitigación: Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

...

Multiamenaza: Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

...

Prevención: Toda **acción** orientada a **evitar** que los **sucesos negativos** se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

...

Respuesta: **Acciones inmediatas** a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para **salvaguardar** obras y **vidas**, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.” (El destacado no es del original)

Y, por último, el Código de Trabajo de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

5. La jurisprudencia nacional sobre el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano, en lo que interesa refiere:

“El derecho a la salud, como derecho fundamental que es, derivado del derecho a la vida, le otorga a su titular la potestad de reclamar frente a cualquier acto u omisión ilegítima que le afecte de manera directa o mediata. La posible vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad constitucional que en el caso de la acción de inconstitucionalidad se traduce en la posibilidad de impugnar las normas o actos no susceptibles de amparo así como las omisiones. Se justifica entonces, aceptar una legitimación más amplia con el objeto de garantizar la supremacía del derecho de la Constitución, que le permita a los ciudadanos fiscalizar de manera más directa y efectiva la actuación, o en su caso omisión, de la actividad de la Administración”. (Sala Constitucional, resolución N° 12222-2001 de 14: 53 hrs. del 28 de noviembre de 2001)

“...Desde este punto de vista, si el derecho a la vida se encuentra especialmente protegido en todo Estado de Derecho Moderno y en consecuencia el derecho a la salud, cualquier criterio económico que pretendiera hacer nugatorio el ejercicio de tales derechos, debe ceder en importancia pues como ya se indicó sin el derecho a la vida los demás derechos resultarían inútiles”. (Resolución N° 5130-94 de 17:33 hrs. de 7 de septiembre de 1994)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 10

“La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente (artículos 21, 50, 73 y 89 de la Carta Magna), así como a través de la normativa internacional. En este sentido este Tribunal en sentencia No. 3705-93 de las 15 hrs. del 30 de julio de 1993 indicó lo siguiente:

“...La calidad ambiental es un parámetro de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene en deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cuál no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cuál el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo...”.

Asimismo, existe una obligación del Estado de proteger el ambiente que se encuentra contemplada expresamente en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que dispone:

" ...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado...”

Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente. En relación con lo expuesto, esta Sala mediante la sentencia No.180-98 de 16:24 hrs. del 13 de enero de 1998 dispuso:

“...el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social.”

(Exp: 05-012332-0007-CO. Res. N° 2006-018065, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil seis)

6. El Gobierno de la República mediante el decreto 422227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declara al territorio de la República de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, suspendiendo el ciclo lectivo en escuelas y colegios públicos y privados desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril, retornando lecciones a partir del 13 de abril del 2020.
7. El día 10 de marzo de 2020, en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 47, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS, “SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”. El artículo 6 de la directriz supra cita establece:

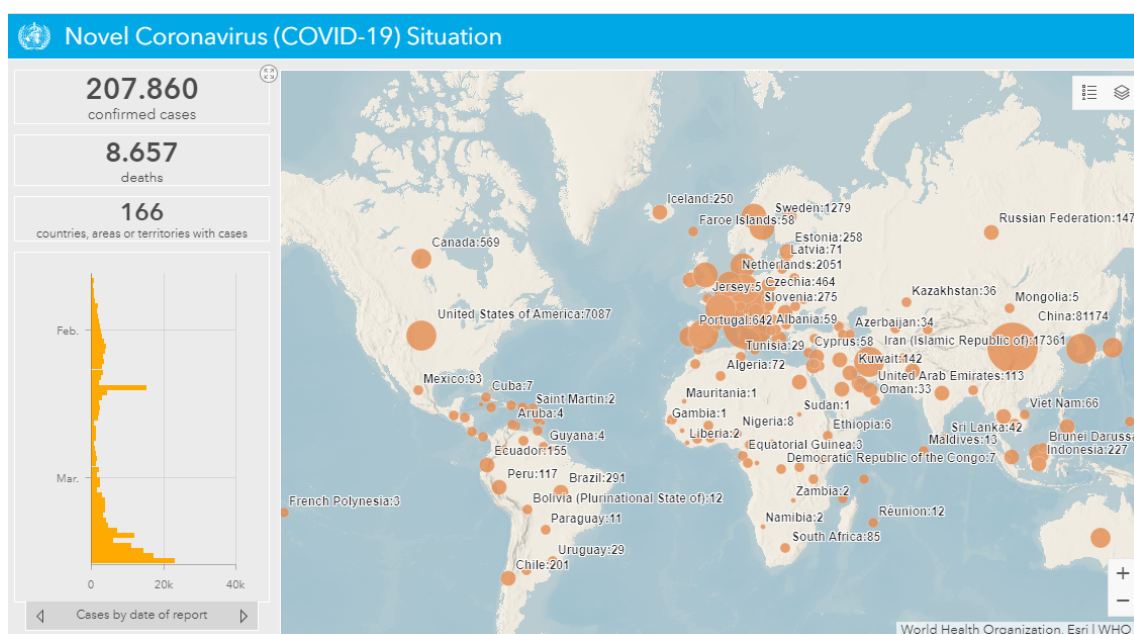
COMUNICACIÓN DE ACTERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 11

*“Artículo 6 °.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, **universidades**, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.” (La negrita no corresponde al original)*

8. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020, lo declaró pandemia.
9. El Poder Ejecutivo junto con el Ministerio de Salud, emiten decreto No. 42221-S del 12 de marzo del 2020, en el Alcance No.42 denominado: “Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, decreto que es de acatamiento obligatorio, tanto para la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.
10. El Gobierno de la República de Costa Rica emitió orden para cerrar fronteras vía aérea, marítima y terrestre, permitiendo solo escalas a aviones para permitir el ingreso de personas costarricenses o residentes.
11. En Conferencia de Prensa del 18 de marzo, 2020, el Ministro de Salud, reitera la necesidad de no salir de las casas y que la Organización Mundial de la Salud indica que deben mantenerse y ampliarse las medidas. La Ministra de Trabajo indica que, continúan las acciones para promover el teletrabajo e inclusive readecuar funciones con el objetivo de mantener a la mayor cantidad de personas en sus hogares.
12. La Organización Mundial de la Salud divulga infografía sobre el comportamiento del COVID-19, como sigue:



Fuente: Tomado de <https://experience.arcgis.com/experience/685d0ace521648f8a5beeeee1b9125cd> el 18 de marzo al ser 16:20 horas

CONSIDERANDO QUE:

1. El COVID-19 declarado por los organismos internacionales como una pandemia, es una enfermedad infecto contagiosa, transmisible por vía aérea y por contacto personal, con una tendencia de aumento diario significativo, teniendo una serie de consecuencias, englobadas en los siguientes factores:
 - 1.1. **Social:** un impacto importante en la salud pública derivado del elevado riesgo de propagación y principalmente de hogares donde su condición socioeconómica es baja. Los índices de salud pública que ha logrado el país se podrán ver afectados. Por tanto, hay que controlar el contagio. Según proyecciones que se han realizado, si no se controla podrá alcanzar un 20% de la población. Una cifra que aumentará la tasa de mortalidad y colapsará los servicios de salud.
 - 1.2. **Económico:** Tiene implicaciones en el crecimiento del PIB. En términos reales se ha reflejado en una disminución de las exportaciones, el turismo y en la importación de bienes intermedios requeridos como insumo para la industria y comercio, principalmente. Adicionalmente, desde la perspectiva Financiera, se refleja una gran volatilidad que está afectando el valor de las acciones, tasas de interés y enfrentando al Gobierno a una situación fiscal delicada. La magnitud de la afectación del PIB dependerá de la evolución de la enfermedad en los siguientes días:
 - 1.2.1. Si el riesgo de contagio baja, la actividad económica se va recuperando y el país lo que enfrentaría sería una desaceleración. Es decir, se podrá dar confianza al sector productivo y se detendrán los despidos y las expectativas de nuevas oportunidades puede irse fortaleciendo.
 - 1.2.2. Si la situación actual se prolonga durante mucho más tiempo, es probable que el país entre en una severa recesión. Es decir, la tendencia del desempleo crecerá significativamente, la desigualdad en los distintos quintiles seguirá creciendo y las posibilidades de una recuperación será de muy largo plazo.
2. La salud de todos los habitantes de la República es de interés para el Estado y sus Instituciones; por ello se requiere de acciones dirigidas a la protección de la salud pública y prevención de factores de riesgo en diversos entornos, como lo son: familiares, laborales, comunitarios y educativos, entre otros.
3. En el ámbito país, las autoridades sanitarias dispondrán de las medidas preventivas que estimen convenientes, de manera precautoria; sopesando una determinación del riesgo y de **las consecuencias potenciales de la inacción**.
4. Como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta amarilla por COVID-19, desde el lunes 9 de marzo del presente año, las autoridades del ITCR activaron la Comisión Institucional para la atención de emergencias. En tal sentido, el señor Ministro de Salud Dr. Daniel Salas ha insistido, de manera vehemente, para que las personas

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 13

permanezcamos en nuestras casas, salvo los casos en que por la naturaleza de su trabajo no tengan otra opción, como medida efectiva para mitigar el contagio e impedir la saturación de los servicios de salud. Estos llamados del señor Ministro no pueden, ni deben ser desatendidos, por una parte, por no tener argumentos de peso para hacerlo y por otra, porque son de recibo en cuanto el artículo 158, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública establece que “Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso”.

5. La Comunidad Universitaria está llamada a cumplir con las medidas de atención y coordinación interinstitucional, ante la alerta sanitaria por el COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud.
6. El ITCR, al amparo de la autonomía que le confiere la Constitución Política en su numeral 84 y con arreglo al espíritu de las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, teniendo en mira la vida y la salud como bienes supremos de la colectividad, ha dispuesto implementar formas de ejecución de las labores, sin poner en grave riesgo la de sus colaboradores y sin evidente detrimento del servicio público, garantizando la afectación mínima del servicio en aquellas actividades consideradas como esenciales.
7. El lunes 16 de marzo de 2020, la Rectoría mediante resolución RR-070-2020, comunicada en el oficio R-302-2020, acordó suspender el curso lectivo, tanto de grado como de posgrado, desde el lunes 16 de marzo, a partir de la 1:00 pm, hasta el domingo 29 de marzo inclusive. También se suspendieron, por el mismo lapso, las actividades de extensión, el servicio de Residencias Estudiantiles, excepto en un número reducido de casos que serán determinados por la coordinación de ese servicio, y todas las asistencias estudiantiles. Se redujo el horario de apertura de los Campus y Centros Académicos.
8. Se indica en la precita resolución que, los profesores deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo colectivo. En cuanto a los funcionarios de apoyo a la academia, se indica que deberán acogerse al teletrabajo en los puestos que así lo permitan; para ello deben organizar turnos con el fin de no dejar las oficinas desatendidas en ningún momento. Continúa indicando que, en el caso de las actividades que no son teletrabajables, el director y el coordinador de unidad deberán reducir en un 50 por ciento la presencia de funcionarios, estableciendo turnos alternos de un día para que haya equidad.
9. El 13 de marzo, mediante el comunicado CP-010-2020 MTSS, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitió recomendaciones para personas trabajadoras en puestos no teletrabajables, donde indican medidas sobre los trabajadores en condición de riesgo. Sin embargo, se considera que no son suficientes, pues los trabajadores que no tienen condición de riesgo si tienen familiares con los que conviven, y que si presentan esas condiciones.

COMUNICACIÓN DE ACTERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 14

10. Se requiere un abordaje integral de atención de la situación sanitaria que nos aqueja, alejado de cualquier sesgo diferenciador entre integrantes de la Comunidad Institucional, dado que todos por igual coadyuvamos al quehacer de la Institución, en donde los valores de la solidaridad, la equidad, la justicia priman por sobre cualquier interés, siendo así referentes para el país, como parte de la conciencia lúcida de la Patria.
11. En esa línea de pensamiento, hay que señalar que en el orden nacional existe normativa y directrices aplicables a la modalidad del trabajo a distancia. Es así como, el teletrabajo se presenta como una oportunidad en este momento de crisis, para sustituir la presencialidad en los centros de labores, con el consiguiente beneficio tanto para las organizaciones, colaboradores y sociedad en general.
12. En el reporte al 18 de marzo del 2020, las autoridades públicas de salud, han detectado al menos 69 casos en el país (ver imagen), convirtiéndose Costa Rica en el país 89 en reportar casos de la enfermedad por el nuevo coronavirus, lo que denota una peligrosa escalada del virus, que amenaza por igual a toda la población y aún más, a aquellas personas de mayor vulnerabilidad.



13. El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene un total de 11932 estudiantes matriculados para el primer ciclo lectivo 2020, de los cuales 2249 son estudiantes de primer ingreso, y, aproximadamente, más **1.751** personas funcionarias sumando docentes y administrativos, según dato al 18 de marzo del 2020, suministrado por el Departamento de Recursos Humanos.

14. La Comunidad Institucional puede convertirse en portadora de la infección hacia sus sitios de residencia, donde conviven personas adultas mayores y aquellas en condiciones de riesgo. Por esta razón, la Institución está implementando medidas para ayudarlas a protegerse y paliar la propagación del COVID-19.
15. Los reportes de casos reales que emite el Ministerio de Salud y los respectivos servicios de atención en salud, muestran que ya existen casos en los cantones en que el ITCR, cuenta con instalaciones y por ende con población estudiantil y laboral.
16. Ante la situación de emergencia que atraviesa el país en su lucha contra el Coronavirus (COVID-19), cuyas estadísticas de mortalidad a consecuencia del virus, muestran la primera víctima en la tarde del 18 de marzo del 2020. Por tanto, resulta urgente continuar, ampliar e implementar las medidas inmediatas de prevención y atención, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos y solicitudes, que ha reiterado el Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas para **toda la Comunidad Institucional**.
17. La situación de emergencia nacional nos convoca a tomar medidas extraordinarias e integrar normas, tanto de derecho interno como de derechos humanos, atendiendo las funciones como Institución, que debe velar por el interés del colectivo. Todas estas medidas a implementar se consideran imprescindibles e impostergables, en tanto tutelan el derecho constitucional a la salud, la vida y el trato igualitario, por lo que, como Consejo Institucional, debemos velar y hacer un llamado a las Autoridades Administrativas para implementarlas.
18. Es imperativo disminuir la cantidad de personas en los Campus y Centros Académicos, que no sean necesarias para mantener la operación mínima de la Institución.
19. La declaratoria de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo es para todo el territorio de la República, lo que incluye desde luego a las universidades públicas. Es importante tener en cuenta que la finalidad de una declaratoria de emergencia es “conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia” y por tanto, las decisiones que se tomen en las instituciones públicas, aun en las instituciones descentralizadas, municipalidades y universidades públicas deben tomar en cuenta los principios establecidos en la Ley Nacional de Emergencia y prevención del riesgo, a saber: Estado de necesidad y urgencia, Solidaridad, Integralidad del proceso de gestión, Razonabilidad y proporcionalidad, Coordinación, Protección de la vida y Prevención.

20. Con sujeción al ordenamiento jurídico [decreto de emergencia], el Consejo Institucional considera que estamos ante una habilitación por la Ley Orgánica y una previsión razonable y proporcional, que permite primar la tutela de la salud, frente a otros intereses menos prioritarios de protección. Así mismo, en el contexto del respeto de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, se coincide en que el interés general de la salud colectiva prevalece sobre el interés particular.

SE ACUERDA:

- a.** Reiterar a la Comunidad Nacional que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- b.** Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país.
- c.** Ratificar las medidas sanitarias del decreto ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.
- d.** Apoyar la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.
- e.** Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Comisión Institucional de Emergencias el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio del COVID-19.
- f.** Solicitar al señor Rector que, amplíe el ámbito de las decisiones que ha adoptado a la fecha, siguiendo el curso de los acontecimientos, de manera que contribuyan a minimizar la posibilidad de contagio en la Comunidad del ITCR, bajo la perspectiva de que son medidas imprescindibles e impostergables, en tanto prevalezca el derecho constitucional a la salud, a la vida y al trato igualitario, atendiendo lo siguiente:
 - 1.** Continuar velando por el deber de evitar que los trabajadores estén expuestos al riesgo de contagio del Coronavirus, por tal razón, adopten las medidas razonables y convenientes, para alcanzar dicho objetivo, tomando en cuenta, la normativa laboral y de protección de datos en relación con el derecho de intimidad de la persona trabajadora.
 - 2.** Minimizar el acceso del público a todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, de forma que no sean espacios abiertos a la Sociedad Civil para evitar contagios, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive. Valorar la extensión del lapso indicado, hasta que se suspenda la emergencia nacional

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Extraordinaria No. 3162 Artículo 1, del 19 de marzo de 2020

Página 17

3. Incorporar en la modalidad de teletrabajo a **todo el personal** académico y administrativo, atendiendo funciones en dicha modalidad de trabajo, hasta el 05 de abril del 2020 inclusive, y valorar la extensión de ese lapso, hasta que se suspenda la emergencia nacional.
4. Autorizar a los colaboradores con funciones no teletrabajables, a permanecer en su lugar habitual de residencia, con disponibilidad dentro de su jornada laboral, salvo las que sean absolutamente indispensables para el funcionamiento mínimo de la Institución, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive.
5. Asegurar todas las medidas sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud a las personas funcionarias que deban permanecer en las instalaciones, así como las medidas de protección y Salud Ocupacional.
6. Procurar el resguardo de la protección de datos y sus sistemas de información. Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la privacidad de los datos y la información contenida en sus respaldos, para lo cual se instruya al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DATIC), presentar un protocolo para garantizar la seguridad de la misma.
7. Redefinir y revisar los protocolos de actuación en caso de emergencia vigentes a la fecha, para el estado de alerta amarilla, de manera que se establezcan para una actuación eficiente y segura, en caso de decreto por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, de alerta roja.
8. Adaptar el protocolo actual de atención de accidentes por Riesgos del Trabajo (RT) de acuerdo a lo requerido por la emergencia de pandemia, ya que el patrono estará obligado a comunicar el aviso de accidente (enfermedad) al INS y justificar, previa supervisión y análisis de la situación, por qué se considera un riesgo laboral. Garantizar la eficaz respuesta de atención de ser necesaria para los trabajadores que deberán permanecer en la Institución.
9. Ir preparando escenarios sobre las modificaciones al Calendario Académico, acordes a como se vaya comportando la situación de emergencia nacional.
10. Solicitar a las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión, de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de Administración, según corresponda, en el marco de sus competencias:
 - 10.1. Estimar y determinar medidas por las repercusiones académicas que está sufriendo el Instituto en sus diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.

- 10.2.** En virtud de la posible evolución del COVID-19 y de la necesidad de poner en marcha nuevos mecanismos en el ámbito institucional, llevar a cabo un monitoreo constante de los impactos y de la forma de atención de estos, a partir de las medidas adoptadas, para la docencia, la investigación, la extensión, la vida estudiantil y los servicios de apoyo.
- 10.3.** Se promueva un proceso de reflexión dirigido al sector docente para definir posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 10.4.** Se promueva un proceso de reflexión en el personal de apoyo a la academia, dirigido a definir las posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de gestión administrativa.
- 10.5.** Con insumos de los dos incisos inmediatos anteriores, entre otros, se elabore un plan de trabajo, en cada unidad académica y de apoyo, para atenuar las consecuencias académicas y administrativas, producidas en el marco de la situación de emergencia, vinculada con la propagación del coronavirus COVID-19.
- g.** Solicitar el apoyo y permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar y atender todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil.
- h.** Solicitar a la Rectoría, mantener a la Comunidad Institucional informada para fortalecer la comunicación oportuna y expedita.
- i.** Recordar a todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrectorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de apoyo a la academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todos.
- j.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- k.** Comunicar acuerdo a la Presidencia de la República, Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Rectores y Consejos Universitarios de las Universidades Públicas

Palabras Clave: Emergencia nacional – Covid-19 – salud – vida – autonomía – derechos humanos – 2020

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)
ars